



**RESOLUCIÓN EXENTA N°** 002702

**VALPARAÍSO,** 18 OCT. 2022

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ordenanza de Aduanas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se aprobó por D.F.L. N° 30, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial del 04.06.2005.

Los Decretos N°311, de 06.10.2015; N°11, de 13.01.2016; N°130, de 19.04.2016; N°370, de 20.10.2016; N°56, de 20.02.2017; N°61, de 02.03.2017; y N°127, de 22.04.2017, todos del Ministerio de Hacienda, que establecieron tanto medidas antidumping como de salvaguardia a las importaciones de alambión de acero.

La Resolución N°1059, de 23.02.2016, del Director Nacional de Aduanas, que agregó el literal ee al numeral 10.1 del Capítulo 3 del Compendio de Normas Aduaneras.

El Oficio Circular N° 185, de 24.04.2017, de la Subdirección Técnica, que instruye respecto a la aplicación de un derecho antidumping definitivo a las importaciones de alambión de acero originario de China.

El Oficio Ordinario N°5330, de 02.09.2022, de la Subdirección de Fiscalización, que solicita el análisis sobre la procedencia de acreditar los requisitos establecidos en los literales dd y ee del numeral 10.1 del Capítulo 3 del Compendio de Normas Aduaneras para barras de acero y alambión de calidad CHQ.

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 10.1 del Capítulo 3 del Compendio de Normas Aduaneras establece los documentos base para la confección de las respectivas destinaciones aduaneras de ingreso.

Que, a través del Decreto N°311 de 2015, del Ministerio de Hacienda, se estableció una medida de salvaguardia y la respectiva sobretasa a ser aplicada en importaciones de alambión de acero. Posteriormente la Comisión Nacional Encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones en el Precio de las Mercaderías Importadas, en su sesión N°385 de 2016, resolvió sugerir al Ministerio de Hacienda la exclusión de esta medida a las importaciones de alambión de acero de calidad CHQ, de conformidad a lo establecido en el Decreto N°11, de 2016, del mismo Ministerio.

Que, ante dicha recomendación, el Ministerio de Hacienda ha decretado en diversas oportunidades la extensión de las medidas de defensa comercial, excluyendo de su aplicación a las importaciones de alambión de acero de calidad CHQ.

Que, los importadores para acreditar dicha calidad y eximirse de la respectiva sobretasa, debían acreditar la calidad CHQ del alambión de acero mediante un certificado emitido por el proveedor extranjero y también un certificado emitido por el IDIEM de la Universidad de Chile o el DICTUC de la Pontificia Universidad Católica de Chile, de acuerdo a las instrucciones del literal ee, del numeral 10.1 del Capítulo 3.





Que, de acuerdo a lo informado en el Oficio Circular N°185, de 2017, y lo regulado en el Decreto N°127, de 2017 del Ministerio de Hacienda, la medida de defensa comercial actualmente no se encuentra vigente, por lo tanto, en la actualidad el alambro de acero de calidad CHQ no requiere presentar ningún certificado que acredite tal calidad.

Que, por lo anterior se hace necesario actualizar el listado de documentos base para la confección de la respectiva declaración de importación, respecto de estas mercancías, considerando que actualmente el alambro de acero de calidad CHQ no está sujeto a ninguna sobretasa vigente para la importación de la que pueda eximirse.

#### **TENIENDO PRESENTE:**

Las Resoluciones N°7 de 2019 y N° 16 de 2020, ambas de la Contraloría General de la República sobre exención del trámite de Toma de Razón; y, los números 7 y 8, ambos del artículo 4, del D.F.L. N° 329, de 1979, sobre Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, dicto la siguiente:

#### **RESOLUCIÓN:**

- I. MODIFÍCASE**, el Compendio de Normas Aduaneras, como a continuación se indica.
  1. **Elimínase** el literal ee y su texto, del numeral 10.1 del Capítulo 3.
- II.** Como consecuencia de la modificación anterior, incorpórese la hoja respectiva al Compendio de Normas Aduaneras, adjunta a la presente Resolución.
- III.** Esta resolución entrará en vigencia a contar de la publicación de su extracto en el Diario Oficial.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y EN FORMA COMPLETA EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO**



**Alejandra Arriaza Loeb**  
Directora Nacional de Aduanas



GLH/LVC/MGY/BPS/RAA  
**SSD 24610**

#### **Distribución:**

- Subdirección de Fiscalización
- ANAGENA
- Cámara Aduanera